Naciones Unidas A/HRC/60/50

Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
60º período de sesiones
8 de septiembre a 3 de octubre de 2025
Temas 2 y 3 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Leyes y políticas discriminatorias, actos de violencia y prácticas nocivas contra las personas intersexuales

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 55/14 del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos examina las leyes y políticas discriminatorias, los actos de violencia y las prácticas nocivas contra las personas intersexuales, incluidas sus causas fundamentales. También analiza las normas de derechos humanos pertinentes, identifica prácticas prometedoras y formula recomendaciones sobre la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la salud, de las personas intersexuales.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 55/14 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un informe en el que se examinaran detalladamente las leyes y políticas discriminatorias, los actos de violencia y las prácticas nocivas contra las personas con variaciones innatas en las características sexuales, en todas las regiones del mundo, así como sus causas fundamentales, y en el que se examinaran también las mejores prácticas —como los mecanismos de protección jurídica y los recursos legales—, especialmente en relación con la efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Las personas con variaciones innatas en las características sexuales, también conocidas como personas intersexuales, nacen con características sexuales que no se ajustan a las definiciones típicas de los cuerpos masculinos o femeninos, como la anatomía sexual, los órganos reproductivos y los patrones hormonales o cromosómicos[1]. Las personas intersexuales existen en todas las sociedades[2]. Según diversos estudios, entre el 0,05 y el 1,7 % de la población nace con rasgos intersexuales. Las personas intersexuales son diversas y presentan una amplia gama de variaciones innatas en las características sexuales, que pueden ser evidentes al nacer o manifestarse durante la pubertad o incluso después, en la edad adulta[3].

3. Para preparar el informe, el 20 de agosto de 2024 la Oficina publicó una solicitud de contribuciones. Se recibieron más de 190 contribuciones de Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, entidades de las Naciones Unidas, el mundo académico, personas intersexuales y otras partes interesadas[4].

II. Normas internacionales de derechos humanos

4. Las personas intersexuales, al igual que todas las personas, tienen derecho a igual protección, respeto y disfrute de todos los derechos humanos, tal y como se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos[5] y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas –el Consejo de Derechos Humanos[6], el Comité de Derechos

[1] Resolución 55/14 del Consejo de Derechos Humanos, octavo párrafo del preámbulo. La resolución utiliza indistintamente “personas intersexuales” y “personas con variaciones innatas en las características sexuales”. Es importante señalar que las personas con variaciones innatas en las características sexuales tienen distintos puntos de vista en lo que respecta a la terminología y utilizan diversos términos para describirse a sí mismas, a sus cuerpos y a sus características sexuales. La palabra “intersexual” se utiliza como término general para describir una amplia gama de variaciones corporales innatas de las características sexuales. Algunas personas se consideran intersexuales, mientras que otras se consideran individuos que tienen una “variación intersexual”, un “rasgo intersexual” o una “condición intersexual”. También se utilizan términos como «variaciones innatas en las características sexuales» y «diferencias en el desarrollo sexual», así como términos de diagnóstico relacionados con variaciones específicas. En el presente informe se utiliza el término «personas intersexuales» por razones de concisión, sin perjuicio de la diversidad terminológica existente. Véase también ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex: Nota informativa* (2019), págs. 4 y 5.

[2] Consejo de Derechos Humanos, resolución 55/14, octavo párrafo del preámbulo.

[3] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, pág. 4.

[4] Véase https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/call-inputs-preparation-report-high-commissioner-human-rights-pursuant-human.

[5] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*; y ACNUDH, “Technical note on the human rights of intersex people: human rights standards and good practices” (2022).

[6] Consejo de Derechos Humanos, resolución 55/14.

Humanos[7], el Comité contra la Tortura[8], el Comité de los Derechos del Niño[9], el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[10], el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[11], el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[12], el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[13], el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[14] y la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental[15]– han expresado su preocupación por las violaciones de los derechos humanos de las personas intersexuales y han reafirmado las obligaciones conexas de los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños[16], la Organización Mundial de la Salud (OMS)[17] y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)[18] y, en el ámbito regional, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[19], las entidades del Consejo de Europa[20] y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[21] han hecho lo propio.

III. Violaciones de los derechos humanos de las personas intersexuales

5. Los cuerpos y la apariencia de las personas intersexuales suelen percibirse como diferentes y, por ello, estas personas a menudo sufren estigmatización y abusos y violaciones

[7] CCPR/C/DEU/CO/7, párrs. 20 y 21; CCPR/C/KEN/CO/4, párrs. 12 e) y 13 e); y CCPR/C/FIN/CO/7, párrs. 20 y 21.

[8] CAT/C/FIN/CO/8, párrs. 44 y 45; CAT/C/FRA/CO/7 y CAT/C/FRA/CO/7/Corr.1, párrs. 34 y 35; CAT/C/NLD/CO/7, párrs. 52 y 53; y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[9] CRC/C/GBR/CO/5 y CRC/C/GBR/CO/5/Corr.1, párrs. 46 b) y 47 c) a e); CRC/C/NPL/CO/3-5 y CRC/C/NPL/CO/3-5/Corr.1, párrs. 41 y 42; y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[10] CEDAW/C/NPL/CO/6, párrs. 18 c) y 19 d); CEDAW/C/MEX/CO/9, párrs. 21 y 22; CEDAW/C/AUS/CO/8, párrs. 25 c) y 26 c); y CEDAW/C/BGR/CO/8, párrs. 33 d) y 34 e).

[11] E/C.12/AUS/CO/5, párrs. 49 y 50; y E/C.12/LUX/CO/4, párrs. 36 b) y 37 b).

[12] CRPD/C/BEL/CO/2-3, párrs. 34 c) y 35 c); CRPD/C/NZL/CO/2-3, párrs. 35 b) y 36 b); y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[13] CAT/C/57/4 y CAT/C/57/4/Corr.1, párrs. 70 y 81; y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[14] A/HRC/22/53, párrs. 77 y 88; A/HRC/31/57, párrs. 50 y 72 i); y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[15] A/70/213, párrs. 84 a 86 y 112 m); A/HRC/50/28, párrs. 59 y 88; y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[16] Véase https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[17] Contribución de la OMS; OMS, *Sexual health, human rights and the law* (Ginebra, 2015), págs. 26 y 27; y "Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization: an interagency statement, OHCHR, UN-Women, UNAIDS, UNDP, UNFPA, UNICEF and WHO" (Ginebra, OMS, 2014).

[18] PNUD, *Derechos humanos de las personas intersex en Barbados, Haití, Jamaica y República Dominicana* (Nueva York, 2021); y PNUD e Intersex Society of Zambia, *Being Intersex in Zambia: A Legal and Policy Review* (2023).

[19] Véanse https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, resolución 522, relativa a la promoción y protección de los derechos de las personas intersexuales en África (2023).

[20] Véanse https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, resolución 2191, relativa a la promoción de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación contra las personas intersexuales (2017); y Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, *Human rights and intersex people: issue paper* (2015).

[21] Véanse https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "La CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas intersex", comunicado de prensa, 26 de octubre de 2021.

de sus derechos humanos por sus características sexuales reales o percibidas. Estas violaciones incluyen infanticidios, violencia, intervenciones sin necesidad médica realizadas sin su consentimiento pleno, libre e informado, discriminación en la educación, la atención médica, el empleo, los deportes y el acceso a los servicios, y obstáculos para modificar los nombres y las indicaciones relativas al sexo en los registros oficiales, para obtener sus propios registros médicos y para acceder a la justicia y a reparaciones por las violaciones y los abusos que sufren[22].

6. Esas prácticas constituyen violaciones de los derechos humanos de las personas intersexuales, en particular, según proceda, los derechos a la vida, a la seguridad de la persona, a no ser sometido a tortura ni a malos tratos, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, al igual reconocimiento ante la ley, a la salud, a la educación, al empleo, a la autonomía corporal, a la integridad física y psicológica, a la participación en actividades recreativas, deportivas y culturales, al acceso a la justicia y a vías de recurso, y de los derechos del niño, en particular los derechos a la vida, a la salud, a la preservación de su identidad, a la protección contra todas las formas de violencia, a ser escuchado y a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las medidas que le conciernan[23].

A. Infanticidio

7. Se ha informado de infanticidios de niños intersexuales en países de África y Asia[24]. En algunos países, los niños intersexuales y sus madres pueden ser tildados de “malditos”, brujos o víctimas de brujería, y se ha informado de que estas creencias nocivas provocan infanticidios[25]. El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos han expresado su preocupación por el infanticidio de niños intersexuales y han pedido a los Estados que lo combatan[26]. Entre las medidas que deben adoptar los Estados figuran abordar las causas fundamentales y las actitudes discriminatorias, y hacer frente a la impunidad garantizando la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los autores.

B. Violencia

8. Las personas intersexuales de todo el mundo sufren violencia, que incluye abusos físicos y verbales, acoso y hostigamiento[27]. Una encuesta realizada en la Unión Europea en 2023 reveló que el 32 % de los encuestados intersexuales habían sufrido violencia motivada por el odio, incluidas agresiones físicas y sexuales[28]. Una encuesta realizada en América Latina entre 2021 y 2022 reveló que el 20 % de las personas intersexuales habían sufrido violencia, en particular agresiones sexuales, tocamientos o manoseos sin su consentimiento y agresiones verbales[29]. En una encuesta mundial realizada entre 2020 y 2023 a organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales, la cuarta parte de las organizaciones encuestadas denunció que sus dirigentes habían sufrido violencia

[22] ACNUDH, “Technical note on the human rights of intersex people”, pág. 1; ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*; https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; y varias contribuciones.

[23] ACNUDH, “Technical note on the human rights of intersex people”, págs. 1 y 2; ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*; y A/HRC/44/26, párr. 34.

[24] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 24 y 25; y contribuciones de African Intersex Movement e Intersex Asia.

[25] Contribuciones de African Intersex Movement, ILGA World y StopIGM.org/ Zwischengeschlecht.org.

[26] CAT/C/KEN/CO/3, párr. 43 c); CEDAW/C/NPL/CO/6, párr. 18 c); y CCPR/C/KEN/CO/4, párr. 12 e).

[27] Contribuciones de African Intersex Movement, Brújula Intersexual, Collectif Intersexe Activiste, Intersex Asia, Fundacja Interakcja y OII Europe.

[28] Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *LGBTIQ equality at a crossroads: Progress and challenges* (Viena, 2024).

[29] Ercio Muñoz, Melanie Saavedra y Dario Sansone, “The lives of intersex people: Socioeconomic and health disparities in Mexico”, *PNAS Nexus*, vol. 4, núm. 5 (abril de 2025).

física, una de cada cinco denunció actos de vandalismo contra sus oficinas, eventos o infraestructuras, dos tercios denunciaron amenazas contra miembros de la comunidad intersexual y la mayoría denunció altos niveles de acoso en línea[30].

9. Se han recibido informes que denuncian casos de niños intersexuales abandonados, desatendidos, privados de atención sanitaria, nutrición o educación, y de familias que ocultan o aíslan a niños intersexuales, lo que tiene un efecto negativo en su desarrollo y bienestar[31]. Otros informes documentan diversas prácticas nocivas, como rituales forzados o "tratamientos" tradicionales, que se infligen a niños intersexuales y les causan daños físicos y psicológicos[32]. Otros informes describen que las personas intersexuales son sometidas a exámenes genitales humillantes, en los que se las fotografía y exhibe. Estas experiencias han sido descritas por las personas intersexuales como degradantes, traumáticas y, en algunos casos, como una forma de abuso sexual[33].

C. Intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico y realizadas sin el consentimiento pleno, libre e informado

10. En todo el mundo se somete a los lactantes y niños intersexuales a cirugías, tratamientos hormonales y otras intervenciones sin necesidad médica con el fin de modificar su aspecto físico y sus rasgos para que encajen en los estereotipos corporales masculinos o femeninos[34]. Cuando se realizan sin el consentimiento pleno, libre e informado de la persona interesada, estos procedimientos suelen vulnerar los derechos humanos de las personas intersexuales, en particular sus derechos a la integridad física y mental, a no sufrir torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a la salud[35]. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Relatora Especial sobre el derecho a la salud han subrayado que tales prácticas también vulneran el derecho a la salud sexual y reproductiva y el derecho al consentimiento informado en el contexto de la salud[36]. Varios expertos en derechos humanos han expresado su profunda preocupación por estas intervenciones como una forma de violencia y una práctica nociva, han pedido su prohibición y han instado a los Estados a defender la autonomía de los niños y adultos intersexuales[37]. Muchas de las denominadas cirugías de "normalización del sexo" que se practican a los niños intersexuales no suelen ser necesarias desde el punto de vista médico y están motivadas por las preferencias de los médicos y los progenitores o por el malestar que les producen el aspecto estético y las expectativas sociales sobre los cuerpos masculino y femenino[38]. Estas intervenciones no urgentes y sin necesidad médica difieren, y deben distinguirse en la legislación y las políticas, de los tratamientos médicos urgentes y necesarios para preservar la vida y la salud del niño,

[30] Julia Lukomnik *et al*., *The State of Intersex Organizing*, 3ª ed. (Global Philanthropy Project, 2024), págs. 27 y 28.

[31] Comunicaciones de African Intersex Movement, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos e Intersex Asia; y ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, pág. 25.

[32] Contribuciones de African Intersex Movement y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya.

[33] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 13 y 14; y contribuciones de personas intersexuales.

[34] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, pág. 13; y varias contribuciones.

[35] ACNUDH, "Technical note on the human rights of intersex people", págs. 3 y 4; ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 12 a 22; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7 y 9; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

[36] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 22 (2016), párr. 59; A/HRC/50/28, párr. 20; y A/64/272, párrs. 43 y 49.

[37] Véanse https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; y ACNUDH, "Technical note on the human rights of intersex people", págs. 3 y 4.

[38] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 12 a 22; y contribuciones de la OMS, InterACT e Intersex Human Rights Australia.

como la terapia hormonal para prevenir la pérdida mortal de sal en algunos lactantes con hiperplasia suprarrenal congénita[39].

11. Una revisión sistemática realizada en 2024 y dirigida por la OMS reveló que las cirugías electivas de "normalización del sexo" practicadas a los niños intersexuales en sus primeros años de vida suelen realizarse por motivos estéticos, por deseo de los progenitores o para satisfacer las expectativas sociales respecto de la apariencia que deben tener las partes del cuerpo[40]. Por ejemplo, el 40 % de los estudios revisados mencionaban, como motivo para la intervención temprana, el objetivo percibido de alinear el cuerpo y la apariencia del niño con el sexo asignado por los progenitores o los cirujanos. En más del 60 % de los estudios no se justificó el momento en que se realizaron las intervenciones y en el 40 % no se justificó la realización misma de los procedimientos. La revisión destacó la frecuencia con la que estos procedimientos se realizaban basándose en creencias o teorías obsoletas y para alcanzar objetivos que no estaban suficientemente respaldados por estudios médicos. La OMS destacó que los posibles daños de esas intervenciones tempranas, en particular las secuelas permanentes para la salud física y mental y, en algunos casos, la esterilidad irreversible, superaban los riesgos de posponer las decisiones hasta que la persona pudiera participar activamente en la toma de decisiones sobre su cuerpo y su salud y dar su consentimiento libre e informado a cualquier procedimiento médico pertinente[41].

12. En 2024, más de 150 expertos de todas las regiones firmaron una declaración de consenso internacional sobre bioética en la que se pedía la protección igualitaria de todos los niños prepúberes, incluidos los niños intersexuales, y el fin de la ablación genital o la cirugía genital no voluntaria e innecesaria desde el punto de vista médico, sobre la base de los derechos a la intimidad, la dignidad, la integridad física y la autonomía corporal, en consonancia con las consideraciones éticas y de derechos humanos relativas a la mutilación genital femenina[42]. También hicieron hincapié en que las intervenciones médicas no voluntarias solo podían tener lugar cuando existiera una amenaza grave y urgente para la salud física y cuando la intervención fuera la opción de tratamiento menos arriesgada, invasiva y perjudicial, y la que preservara al máximo la autonomía de la persona en el futuro.

13. Varios expertos en derechos humanos, tanto de las Naciones Unidas como a escala regional, han instado a los Gobiernos a prohibir las prácticas médicas nocivas para los niños intersexuales, en particular las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos innecesarios sin su consentimiento informado, así como la esterilización[43], y han indicado que los Estados deben defender la autonomía de los adultos y niños intersexuales y sus derechos a la salud, a la integridad física y mental, a vivir libres de violencia y de prácticas perjudiciales y a no sufrir torturas ni malos tratos[44]. Las entidades de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por los efectos nocivos de estas prácticas, como la esterilización y la pérdida irreversible de algunos o todos los aspectos de la capacidad reproductiva y sexual[45].

14. Los testimonios de personas intersexuales ponen de relieve el sufrimiento físico que causan esas prácticas a lo largo de toda la vida, que incluye cicatrices, esterilidad permanente

[39] Brussels Collaboration on Bodily Integrity, "Genital modifications in prepubescent minors: when may clinicians ethically proceed?", *American Journal of Bioethics*, vol. 25, núm. 7 (2024); Kavot Zillén, Jameson Garland y Santa Slokenberga, *The Rights of Children in Biomedicine: Challenges posed by scientific advances and uncertainties* (encargado por el Comité de Bioética del Consejo de Europa, 2017), pág. 43; y ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 13 y 28.

[40] Contribución de la OMS; y Luke Muschialli *et al*., "Perspectives on conducting 'sex-normalising' intersex surgeries conducted in infancy: a systematic review", *PLOS Glob Public Health*, vol. 4, núm. 8 (28 de agosto de 2024).

[41] Contribución de la OMS.

[42] Brussels Collaboration on Bodily Integrity, "Genital modifications in prepubescent minors".

[43] Véase https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[44] *Ibid*.; y "Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization", págs. 2, 7, 8, 10 y 14.

[45] OMS, *Sexual health, human rights and the law*, pág. 26; https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; y "Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization", págs. 2, 7, 8, 10 y 14.

o esterilización, traumas, incontinencia y pérdida de la función y la sensibilidad sexuales[46]. Las víctimas también denuncian un grave sufrimiento emocional, e incluso depresión, y algunas afirman que esas experiencias las llevaron a contemplar el suicidio[47]. Estos procedimientos suelen tener como objetivo explícito ocultar o borrar los rasgos intersexuales, lo que refuerza el estigma y la discriminación que sufren las personas intersexuales durante toda su vida. Una encuesta realizada en la Unión Europea en 2024 reveló que el 60 % de las personas intersexuales encuestadas que se habían sometido a una cirugía relacionada con su intersexualidad afirmaron que no habían dado su consentimiento; habían sido sus "progenitores u otra persona" o "nadie" quienes habían autorizado la cirugía[48].

D. Discriminación

15. En todo el mundo, las personas intersexuales sufren discriminación y marginación en la atención de la salud, la educación, el empleo, el deporte y otros ámbitos. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de ámbito regional han instado a los Estados a promulgar leyes integrales contra la discriminación que incluyan explícitamente las características sexuales como motivo prohibido de discriminación[49]. Sin embargo, menos del 10 % de los Estados lo han hecho[50]. La discriminación suele verse agravada por factores interseccionales como el género, la raza, el origen étnico y la discapacidad, entre otros[51]. La falta de concienciación y la invisibilidad de las cuestiones relacionadas con la intersexualidad, la falta de protección jurídica y el secretismo que rodea a las variaciones intersexuales contribuyen aún más al estigma, el aislamiento y la discriminación que pueden sufrir las personas intersexuales a lo largo de su vida.

16. En los entornos sanitarios, las personas intersexuales han denunciado haber sufrido discriminación, estigmatización, prejuicios y acoso por parte del personal médico[52]. Es posible que los proveedores de atención de salud no estén debidamente capacitados o no tengan los conocimientos o la comprensión necesarios para satisfacer las necesidades sanitarias específicas de las personas intersexuales[53]. Las personas intersexuales señalan que se vulnera su privacidad y que se las utiliza con fines didácticos sin su consentimiento, lo que repercute negativamente en su salud mental[54]. En un estudio realizado en América del Norte en 2018, el 43 % de los adultos intersexuales describieron su salud física como regular o mala, más del doble que la tasa de la población general[55]. Otros motivos de preocupación son la falta de normas asistenciales que respeten los derechos de las personas intersexuales y la

[46] Contribuciones recibidas de personas intersexuales. Véanse también "Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization", págs. 7 y 8; https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015), párr. 186; y Organisation Intersex International (OII) Europe, *#MyIntersexStory: Personal accounts by intersex people living in Europe* (2019), contribución de OII Europe.

[47] Contribuciones recibidas de personas intersexuales; y Tiffany Jones *et al*., *Intersex: Stories and Statistics from Australia* (Cambridge, Open Book Publishers, 2016), págs. 121 a 123.

[48] Véase https://www.ilga-europe.org.report/intersections-intersex-diving-into-the-fra-lgbti-ii-survey-data/, pág. 7.

[49] Véase https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[50] Véanse https://database.ilga.org/discrimination-education-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-employment-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-health-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-housing-lgbti; y https://database.ilga.org/discrimination-goods-and-services-lgbti.

[51] Contribuciones de la Associação Brasileira de Intersexos y del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.

[52] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 28 a 31.

[53] Laetitia Zeeman y Kay Aranda, "A systematic review of the health and healthcare inequalities for people with intersex variance", *International Journal of Environmental Research and Public Health*, vol. 17, núm. 18 (septiembre de 2020).

[54] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 13 y 14; contribuciones de Fundacja Interakcja y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya.

[55] Amy Rosenwohl-Mack *et al*., "A national study on the physical and mental health of intersex adults in the U. S.", *PLoS ONE*, vol. 15, núm. 10 (octubre de 2020).

falta o la denegación de acceso a los historiales médicos[56]. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los expertos regionales han recomendado a los Estados que elaboren y apliquen protocolos de salud que respeten los derechos de las personas intersexuales, garanticen que estas tengan acceso a sus propios historiales médicos y a servicios de salud que atiendan sus necesidades sanitarias específicas, y proporcionen asesoramiento y apoyo tanto a las personas intersexuales como a sus familias[57].

17. En los entornos educativos, los niños intersexuales sufren acoso -en particular insultos y violencia física, chantaje y violencia sexual- por parte de sus compañeros, profesores y demás personal educativo, lo que aumenta el riesgo de que abandonen los estudios y limita sus oportunidades futuras[58]. Esta situación puede verse agravada por las frecuentes visitas al hospital, debidas también a intervenciones médicas innecesarias, y sus efectos nocivos. En África Oriental, el 90 % de los jóvenes intersexuales entrevistados en una encuesta realizada en 2017 habían abandonado la escuela debido a la discriminación de sus compañeros y profesores[59].

18. Una encuesta realizada en la Unión Europea en 2024 reveló que el 31 % de las personas intersexuales encuestadas sufría discriminación a la hora de buscar trabajo, mientras que el 28 % la sufría al buscar vivienda[60].

19. En varias regiones, las organizaciones de personas intersexuales han rechazado la idea de que la intersexualidad sea un “tercer” sexo y han expresado su preocupación por la imposición obligatoria de una categoría de sexo o género “tercero” o “indeterminado” a las personas intersexuales, incluso en los certificados de nacimiento. Señalan que tal categorización puede ser inexacta, además de no respetar la diversidad y la libre determinación de las personas intersexuales, y que puede ser perjudicial al alentar la práctica de intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico[61]. En su lugar, han recomendado que los niños intersexuales sean inscritos como hombres o mujeres al nacer, con la posibilidad de modificar sus documentos más adelante[62]. También se ha expresado preocupación por los casos en que se han exigido intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico como condición para poder inscribir el nacimiento de un niño intersexual, o en que los procedimientos de inscripción de los nacimientos pueden alentar esas intervenciones[63].

20. Algunas personas intersexuales desarrollan características sexuales físicas, en particular durante la pubertad, que no suelen asociarse con el sexo que figura en su partida de nacimiento. Aunque no todas las personas intersexuales desean modificar sus documentos, aquellas que sí lo desean se enfrentan a importantes obstáculos. La mayoría de los países carecen de procedimientos administrativos sencillos para modificar los indicadores de sexo o género y los nombres, y algunos exigen a las personas intersexuales someterse a intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico antes de poder modificar sus documentos[64]. Estos obstáculos pueden agravar la discriminación que sufren las personas

[56] Véanse https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; y ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 14 y 28.

[57] Véanse https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; CEDAW/C/BGR/CO/8, párr. 34 e); CCPR/C/CHE/CO/4 párr. 25; y ACNUDH, “Technical note on the human rights of intersex people”, págs. 8 y 15.

[58] Contribuciones de Fundacja Interakcja, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, Intersex Persons Society of Ghana y OII Europe; y https://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/discriminacion-y-violencia-contra-personas-intersex-resultados-de-la-encuesta-intersex-dirigida-a-personas-con-variaciones-congenitas-en-las-caracteristicas-sexuales-resumen-ejecutivo/, págs. 16 y 17.

[59] SIPD Uganda, “Baseline survey on intersex realities in East Africa” (2017).

[60] Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *LGBTIQ equality at a crossroads*, pág. 16.

[61] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 35 y 36; y https://www.oiieurope.org/malta-declaration.

[62] Véase https://www.oiieurope.org/malta-declaration.

[63] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 34 a 36.

[64] *Ibid*.

intersexuales en el acceso a la atención sanitaria, la educación, el empleo, los servicios bancarios, los viajes y la participación política, entre otros ámbitos de la vida[65].

21. Las normas de elegibilidad para las mujeres en varios deportes de élite han supuesto la exclusión de mujeres con variaciones innatas en las características sexuales, les han causado daños que incluyen intervenciones quirúrgicas y otros procedimientos realizados sin su consentimiento informado y esterilizaciones forzadas, coercitivas o involuntarias, y han puesto fin a sus carreras profesionales y sus medios de vida[66]. Esas mujeres, en su mayoría procedentes de África y Asia Meridional, también han sido objeto de humillación pública, discurso de odio e intromisión en los detalles más íntimos y privados de su cuerpo y su existencia por parte de las autoridades deportivas y los medios de comunicación[67]. Estas normas pueden dejar a las mujeres deportistas que presentan variaciones innatas en las características sexuales ante una elección imposible: someterse a evaluaciones e intervenciones invasivas y médicamente innecesarias para modificar sus rasgos biológicos naturales, con el riesgo de perjudicar su salud y su bienestar, o perder su medio de vida y su carrera profesional[68]. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[69] y varios titulares de mandatos de procedimientos especiales han expresado su profunda preocupación por las repercusiones de esas normas en los derechos humanos a la intimidad, a la dignidad, a la salud, a la no discriminación, a no ser sometido a tortura ni a malos tratos y al empleo[70].

22. La recopilación de datos sobre las vivencias y la situación de los derechos humanos de las personas intersexuales sigue siendo escasa, lo que contribuye a su invisibilidad[71]. Cuando existen datos, a menudo se fusionan con datos sobre otras poblaciones, que pueden no reflejar con exactitud las experiencias de las personas intersexuales[72]. Esto dificulta la adopción de respuestas jurídicas y de políticas basadas en pruebas para hacer frente a la violencia y la discriminación que sufren las personas intersexuales.

23. Una encuesta mundial realizada en 2024 reveló que las organizaciones de personas intersexuales reciben una financiación muy limitada. El 13 % no recibía financiación alguna y la mitad tenía presupuestos anuales inferiores a 20.000 dólares de los Estados Unidos, lo que limitaba su capacidad para promover políticas de lucha contra la discriminación y prestar servicios sanitarios y sociales a las personas intersexuales que sufrían discriminación[73].

E. Obstáculos al acceso a la justicia y a vías de recurso

24. Las personas intersexuales pueden enfrentarse a importantes obstáculos para acceder a la justicia cuando se vulneran sus derechos. La mayoría de las intervenciones sin necesidad médica que se realizan sin el consentimiento pleno, libre e informado tienen lugar durante la lactancia o la primera infancia, y las personas cuyos derechos han sido vulnerados no suelen ser conscientes de lo que les ha sucedido o no pueden denunciarlo hasta mucho más tarde. Además, muchas personas intersexuales no tienen acceso a su historial médico ni a los detalles de los procedimientos a los que fueron sometidas en su infancia, o deben afrontar largas demoras para obtenerlos. Para muchas de ellas, los plazos de prescripción aplicables

[65] Contribuciones del Colectivo Intertulias Ecuador, Outright International y Promsex.

[66] A/HRC/44/26, párr. 34; y Human Rights Watch (2020), *"They're Chasing Us Away from Sport": Human Rights Violations in Sex Testing of Elite Women Athletes* (2020).

[67] A/HRC/44/26, párr. 34; Human Rights Watch, *"They're Chasing Us Away from Sport"*; y contribución de Sports & Rights Alliance.

[68] A/HRC/44/26, párr. 34; y https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/health/AC-Caster-Semenya-vs-Switzerland.pdf.

[69] A/HRC/44/26.

[70] Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/health/AC-Caster-Semenya-vs-Switzerland.pdf.

[71] Contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzanía y de los Defensores del Pueblo Parlamentarios de Lituania.

[72] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, pág. 7.

[73] Lukomnik, *The State of Intersex Organizing*, págs. 30, 31, 36 y 37.

expiran antes de que puedan solicitar una reparación por las violaciones de sus derechos humanos[74].

25. Como resultado de estas y otras limitaciones legales, la mayoría de los países no disponen de vías efectivas para que las personas intersexuales cuyos derechos han sido vulnerados como consecuencia de tales intervenciones puedan exigir responsabilidades y obtener reparación. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han instado a los Estados a que proporcionen recursos efectivos a las personas intersexuales, incluido el acceso a su historial médico, revisen los plazos de prescripción de las violaciones cometidas durante la infancia para ayudar a garantizar el acceso a la justicia, investiguen los casos, enjuicien a los responsables y proporcionen reparación, incluida una indemnización[75].

F. Causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos

26. Las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos de las personas intersexuales incluyen los estereotipos, las ideas erróneas, la información engañosa, el estigma y los tabúes.

27. En entornos médicos, los progenitores a menudo no reciben información, o solo reciben información parcial, incompleta o engañosa, sobre el diagnóstico de sus hijos. Esto incluye información sobre lo que significa tener variaciones innatas en las características sexuales y sobre las posibles consecuencias negativas y a largo plazo que las intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico pueden tener para la salud física y psicológica y los derechos humanos de sus hijos, así como sobre consideraciones éticas y alternativas a dichos procedimientos. Esta situación dificulta que los progenitores actúen en el interés superior de sus hijos[76].

28. Se han utilizado estereotipos nocivos, como la idea de que las mujeres deben poder tener relaciones sexuales con penetración vaginal y que los hombres deben poder orinar de pie, o la apariencia estética de los genitales, para justificar intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico en lactantes intersexuales[77]. Se han esgrimido argumentos como la necesidad de alinear el cuerpo del niño con los estereotipos sexuales binarios para favorecer el desarrollo de una identidad de género específica, mejorar la aceptación del niño por parte de sus progenitores o evitar el estigma social para justificar estas intervenciones, a pesar de que vulneran las normas de derechos humanos y no están respaldadas por pruebas[78]. Expertos de las Naciones Unidas y a escala regional han puesto de relieve que la patologización es una de las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos que sufren las personas intersexuales[79]. Tratar las variaciones intersexuales como rasgos “anormales” que deben ocultarse o borrarse refuerza el estigma y niega a las personas intersexuales la autonomía sobre sus propios cuerpos[80].

---

[74] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 14, 28 y 42; https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october; contribución de OII Europe; y Amnistía Internacional, *First, do no harm: Ensuring the rights of children with variations of sex characteristics in Denmark and Germany* (Londres, 2017).

[75] CCPR/C/DEU/CO/7, párrs. 20 y 21; CRC/C/GBR/CO/5 y CRC/C/GBR/CO/5/Corr.1, párrs. 46 b) y 47 d); CRPD/C/CHE/CO/1, párr. 36 c); CEDAW/C/DEU/CO/7-8, párrs. 23 e) y 24 e); y https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[76] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, págs. 12 y 18.

[77] *Ibid*., pág. 5; Brussels Collaboration on Bodily Integrity, “Genital modifications in prepubescent minors”; y Muschialli, “Perspectives on conducting 'sex-normalising' intersex surgeries conducted in infancy”.

[78] ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, pág. 18; y Muschialli, “Perspectives on conducting 'sex-normalising' intersex surgeries conducted in infancy”.

[79] Véase https://www.ohchr.org/en/press-releases/2016/10/intersex-awareness-day-wednesday-26-october.

[80] Contribución de InterAction for Health and Human Rights. Véase también ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*, pág. 5.

29. En muchos países, la falta de concienciación y los conocimientos limitados sobre las personas intersexuales, a menudo reforzados por el secretismo que rodea a las variaciones intersexuales, son también causas fundamentales del estigma, la discriminación, la exclusión social, la violencia y las prácticas nocivas[81].

30. Las ideas erróneas y las creencias perjudiciales, como la percepción de que ser intersexual es una maldición o un mal presagio, o que está relacionado con la brujería o el karma, también contribuyen a la marginación y el rechazo de las personas intersexuales por sus familias y comunidades, y pueden conducir al abandono, el infanticidio, la violencia y la discriminación[82].

IV. Prácticas prometedoras

A. Prevención de la violencia

31. Algunos Estados, como Bélgica, Dinamarca, Grecia, Islandia y Sudáfrica, han aprobado leyes que prohíben y combaten el discurso de odio y/o la incitación a la violencia, el odio o la discriminación basados en las características sexuales o en motivos análogos[83]. Esos Estados, así como Irlanda y Malta, también han aprobado leyes que sancionan los actos de violencia u otros actos de odio motivados por las características sexuales de una persona, o que consideran que esos motivos constituyen un factor agravante en la determinación de las pena[84].

B. Prohibición de las intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico y realizadas sin el consentimiento pleno, libre e informado

32. Prohibir la realización de intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico en personas intersexuales, en particular en niños, sin su consentimiento pleno, libre e informado, es fundamental para defender los derechos a la salud, a la integridad física y mental y a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros. Seis Estados —Alemania[85], España[86], Grecia[87], Islandia[88], Malta[89] y Portugal[90]— han aprobado leyes que prohíben estas prácticas perjudiciales a escala nacional. Algunos Estados han tomado otras medidas. En Chile, una circular del Ministerio de Salud prohíbe las intervenciones médicas que tengan como único fin realizar una modificación para satisfacer expectativas sociales o estéticas, sin el consentimiento del niño[91]. En el Territorio de la Capital de Australia se aprobó la Ley de Variación de las Características Sexuales (Tratamiento Médico Restringido), de 2023[92], y en Tamil Nadu (India) se emitió una orden gubernamental que prohíbe estas prácticas[93].

---

81 Varias contribuciones.
82 Contribuciones de African Intersex Movement, Campaign for Change (Nepal) e Intersex Asia.
83 Véase https://database.ilga.org/incitement-violence-lgbti.
84 Véase https://database.ilga.org/hate-crime-law-lgbti.
85 Alemania, Ley de Protección de los Niños con Variaciones en el Desarrollo Sexual, 12 de mayo de 2021, art. 1.
86 España, Ley núm. 4/2023, art. 19.
87 Grecia, Ley núm. 4958/2022, arts. 17 a 20.
88 Islandia, Ley núm. 80/2019, de Autonomía de Género, modificada por las Leyes núms. 159/2019, 152/2020 y 154/2020, art. 11 a).
89 Malta, Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales (2015), art. 14, párr. 1.
90 Portugal, Ley núm. 38/2018, arts. 4 y 5.
91 Chile, Ministerio de Salud, Circular núm. 15, de 7 de noviembre de 2023.
92 Véase https://www.legislation.act.gov.au/View/GetHTMLFile/a/2023-23/current/html/2023-23.html.
93 Véase https://translaw.clpr.org.in/wp-content/uploads/2020/10/Tamil-Nadu-GO-Intersex-Surgery.pdf.

33. En el marco de dicha legislación, cabe destacar las siguientes prácticas prometedoras:

a) Estipular requisitos para el consentimiento informado de las personas intersexuales, incluidos los niños, y establecer salvaguardias y medidas de rendición de cuentas para defender la autonomía de los niños intersexuales que son demasiado pequeños para dar su consentimiento informado[94];

b) Garantizar una supervisión independiente, en la que participen expertos en derechos humanos y/o ética, para evaluar y examinar las solicitudes de intervenciones en niños intersexuales, en particular para distinguir las intervenciones que no son urgentes ni necesarias desde el punto de vista médico de las que sí son urgentes y necesarias para preservar la vida y la salud del niño[95];

c) Garantizar que las personas intersexuales, incluidos los niños, y los progenitores de niños intersexuales tengan acceso a asesoramiento, información y orientación, de conformidad con las normas de derechos humanos[96];

d) Revisar los protocolos médicos para el tratamiento y la atención de niños y adultos intersexuales de acuerdo con las normas de derechos humanos[97];

e) Garantizar que se mantengan registros de todas las intervenciones realizadas sobre las características sexuales de los niños y que estos se conserven durante un período de tiempo suficiente[98];

f) La conformidad explícita con las normas de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño[99].

34. A escala regional, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha exhortado a los Estados a que pongan fin a la práctica de realizar procedimientos no consentidos de “normalización genital” en personas intersexuales, y a que impidan el infanticidio y el abandono de niños intersexuales[100]. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados que adopten medidas para prohibir que se someta a personas intersexuales a cirugías y otras intervenciones médicamente innecesarias sin su consentimiento libre, pleno e informado[101]. El Parlamento Europeo ha condenado enérgicamente los tratamientos y cirugías de “normalización del sexo” en niños intersexuales y ha pedido a los Estados que los prohíban[102]. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha pedido a los Estados miembros que prohíban las intervenciones quirúrgicas de “normalización del sexo”, la esterilización y otros tratamientos sin necesidad médica practicados a niños intersexuales sin su consentimiento informado[103].

35. La aprobación de leyes que prohíban las intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico sin el consentimiento pleno, libre e informado de la persona interesada es un

[94] Islandia, Ley núm. 80/2019, de Autonomía de Género, art. 11 a).

[95] Australia, Territorio de la Capital de Australia, Ley de Variación de las Características Sexuales (Tratamiento Médico Restringido), de 2023, parte 5; Alemania, Ley de Protección de los Niños con Variaciones en el Desarrollo Sexual, art. 1, párr. 4; Grecia, Ley núm. 4958/2022, art. 18; Islandia, Ley de Autonomía de Género, art. 13 a); y Malta, Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales, art. 14, párrs. 3 a 5.

[96] Islandia, Ley de Autonomía de Género, art. 13 a); Malta, Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales, art. 15; y España, Ley núm. 4/2023, art. 19, párr. 3.

[97] Malta, Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales, art. 16, párr. 6.

[98] Alemania, Ley de Protección de los Niños con Variaciones en el Desarrollo Sexual, art. 1, párr. 6; e Islandia, Ley de Autonomía de Género, art. 11 a).

[99] Malta, Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales, art. 14, párr. 6 a).

[100] Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, resolución relativa a la promoción y protección de los derechos de las personas intersexuales en África.

[101] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015), pág. 294, párr. 28, y *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas* (2018), pág. 138, párr. 8 b).

[102] Parlamento Europeo, resolución de 14 de febrero de 2019 sobre los derechos de las personas intersexuales.

[103] Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, resolución 2191 (2017), relativa a la promoción de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación contra las personas intersexuales.

paso fundamental para defender las normas de derechos humanos. Es importante señalar que, en algunos contextos, se han detectado lagunas en la formulación y aplicación de dichas leyes, como la falta de difusión y conocimiento de la ley por los profesionales médicos, exenciones o interpretaciones vagas o excesivamente amplias del concepto de necesidad médica, la protección de solo una parte de la población intersexual, normas inadecuadas sobre el consentimiento informado, mecanismos de supervisión y evaluación deficientes para determinar si las intervenciones son urgentes y necesarias por motivos de salud, plazos cortos para interponer recursos legales, requisitos insuficientes para el mantenimiento de registros y medidas ineficaces de rendición de cuentas[104].

C. No discriminación

36. Hasta la fecha, los siguientes Estados han adoptado legislación que prohíbe explícitamente la discriminación basada en características sexuales: Albania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, España, Malta, Portugal y Serbia. Los siguientes Estados han adoptado disposiciones legislativas que prohíben la discriminación contra las personas intersexuales por motivos relacionados con su condición, ya sea como grupo o mediante la ampliación de los motivos de discriminación ya prohibidos para incluir explícitamente las características sexuales o las personas intersexuales: Australia, Austria, Finlandia, Grecia, Islandia, Montenegro, Países Bajos (Reino de los) y Sudáfrica. En varios casos, se trata de disposiciones amplias contra la discriminación que se aplican de manera general, mientras que, en otros, la prohibición de la discriminación se refiere específicamente a uno o más ámbitos, como el empleo, los bienes y servicios, la salud, la educación y la vivienda[105].

37. Los Estados han tomado otras iniciativas para promover la igualdad de trato. Por ejemplo, en Kenya, la Ley de la Infancia afirma que los niños intersexuales tienen derecho a ser tratados con dignidad y a recibir tratamiento médico adecuado, cuidados especiales, educación, formación y consideración como categoría con necesidades especiales en los servicios de protección social[106]. La Constitución Política de la Ciudad de México prohíbe la discriminación basada en las características sexuales[107].

38. Varias instituciones nacionales de derechos humanos y órganos de igualdad han tomado medidas para vigilar y promover los derechos humanos de las personas intersexuales, informar al respecto y hacer recomendaciones a los garantes de derechos, en particular en Australia, Kenya, Polonia y Sudáfrica[108].

D. Acceso a la justicia y a vías de recurso

39. En España, Grecia y Malta, así como en el Territorio de la Capital de Australia, las leyes que prohíben las intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico sin el

[104] CCPR/C/DEU/CO/7, párrs. 20 y 21; CCPR/C/ISL/CO/6, párrs. 13 y 14; Eliana Rubashkyn e Ilia Savelev, *Intersex Legal Mapping Report: Global Survey on Legal Protections for People Born with Variations in Sex Characteristics* (Ginebra, ILGA World, 2023), págs. 60, 73 y 75.

[105] Véanse https://database.ilga.org/discrimination-education-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-employment-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-health-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-housing-lgbti; https://database.ilga.org/discrimination-goods-and-services-lgbti; Rubashkyn y Savelev, *Intersex Legal Mapping Report*; y https://rainbowmap.ilga-europe.org/.

[106] Kenya, Ley de la Infancia, 2022, secc. 21.

[107] Gobierno de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, reformada en 2024, art. 4 C) 2).

[108] Contribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, el Comisionado de Derechos Humanos de Polonia y la Comisión para la Igualdad de Género de Sudáfrica.

consentimiento pleno, libre e informado de la persona interesada incluyen sanciones por infringir esta prohibición[109].

40. En Alemania, un tribunal dictaminó que se habían vulnerado los derechos de una persona intersexual que no había sido debidamente informada sobre la naturaleza y el alcance de una intervención quirúrgica que le extirpó los órganos sexuales, y concedió a la víctima una indemnización por daños y perjuicios[110]. En India, un Tribunal Superior ordenó al gobierno de Tamil Nadu que prohibiera las cirugías de "reasignación de sexo" en lactantes y niños intersexuales[111]. En Kenya, un Tribunal Superior reafirmó los derechos de los niños intersexuales, entre ellos el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, al reconocimiento legal, a acceder a los servicios de salud y a no sufrir discriminación. En otro caso, determinó que se habían violado los derechos de una persona intersexual a la dignidad y a no sufrir tratos inhumanos y degradantes al someterla a registros humillantes en prisión[112].

41. En Colombia, las sentencias de la Corte Constitucional han abordado la defensa de la autonomía y la integridad física y psicológica de los niños intersexuales, estableciendo salvaguardias para evaluar las solicitudes presentadas por los progenitores o los profesionales médicos para llevar a cabo intervenciones médicas destinadas a alterar las características sexuales de los niños intersexuales, y para facilitar la modificación de los nombres y las indicaciones relativas al sexo en los registros oficiales[113].

42. El Reino de los Países Bajos emitió una disculpa oficial y ofreció una indemnización a las personas intersexuales a las que se había exigido someterse a esterilización como condición para obtener documentos de identidad modificados[114].

E. Recopilación de datos

43. En Australia, la Oficina de Estadística publicó una norma que ofrece directrices claras sobre cómo recopilar datos normalizados sobre las variaciones de las características sexuales, separadamente de las preguntas sobre el sexo y el género. Las directrices se elaboraron en colaboración con la comunidad intersexual[115].

44. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha realizado encuestas periódicas que incluyen preguntas específicas y proporcionan datos desglosados sobre las experiencias de las personas intersexuales, en particular sobre los tipos de intervenciones médicas realizadas y la naturaleza del consentimiento para llevarlas a cabo, la violencia física o sexual motivada por el odio, el acoso, el hostigamiento y la discriminación en el empleo, la vivienda, la educación, la atención sanitaria y los servicios públicos[116].

45. Las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales han realizado numerosos estudios cuantitativos y cualitativos sobre la situación de los derechos humanos de las personas intersexuales en la Argentina, Filipinas, México y Nepal, así como en África Oriental[117].

---

[109] Grecia, Ley núm. 4958/2022, art. 20; Malta, Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales, art. 14, párr. 2; España, Ley núm. 4/2023, art. 79, párr. 4 h); Territorio de la Capital de Australia, Ley de Variación de las Características Sexuales, parte 4.

[110] Tribunal Regional de Colonia, causa núm. 25 O 179/07, sentencias de 6 de febrero de 2008 y 12 de agosto de 2009.

[111] Sala de Madurai del Tribunal Superior de Madrás, demanda núm. 4125/2019, sentencia, 22 de abril de 2019.

[112] Kenya, Tribunal Superior, *Baby 'A' and another v. Attorney general and two others*, demanda núm. 266 de 2013, sentencia, 5 de diciembre de 2014, y *R.M. v Attorney General and four others*, demanda núm. 705 de 2007, sentencia, 2 de diciembre de 2010.

[113] Contribución de Colombia.

[114] Véase https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stcrt-2021-39392.html.

[115] Contribución de Australia; Oficina Australiana de Estadística, Norma para las Variables de Sexo, Género, Variaciones de las Características Sexuales y Orientación Sexual, 14 de enero de 2021.

[116] Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *LGBTIQ equality at a crossroads*.

[117] Véanse https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCRC%2FNGO%2FARG%2F31216&Lang=en; https://sipdug.org/baseline-survey-on-intersex-realities-in-east-africa/; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/

F. Colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales

46. Muchas de las mejoras introducidas por los Estados en la legislación y las políticas son el resultado de la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales y de la labor de promoción que llevan a cabo estas organizaciones. En Austria, las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales colaboraron con el Ministerio de Salud en la elaboración de recomendaciones para el sector sanitario[118]. En el Brasil, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía creó un grupo de trabajo sobre la intersexualidad que incluye a representantes de personas intersexuales para proponer estrategias y políticas de promoción y defensa de los derechos de las personas intersexuales[119]. En Grecia, las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales colaboraron con el Gobierno para impulsar políticas de protección de los derechos de las personas intersexuales. También comparecieron ante el Parlamento, lo que condujo a la aprobación de una ley que prohíbe las intervenciones sin necesidad médica[120]. En México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación trabajó con organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales para llevar a cabo una encuesta nacional sobre la discriminación y la violencia que sufren las personas intersexuales[121]. En el Reino de los Países Bajos, el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia colabora con las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales y les proporciona financiación[122].

47. El ACNUDH ha colaborado con organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas intersexuales para promover los derechos humanos de estas personas a través de la campaña Libres e Iguales de las Naciones Unidas, que incluye actividades de formación, labores de promoción, audiencias públicas, seminarios de expertos y campañas de sensibilización sobre el estigma, las prácticas nocivas, la inclusión en el lugar de trabajo y el acceso a la atención sanitaria en el Brasil, Panamá, la República Dominicana y Serbia[123].

V. Conclusiones y recomendaciones

48. **Las personas intersexuales, que existen en todas las regiones, tienen, al igual que todas las personas, derecho a igual protección, respeto y disfrute de todos los derechos humanos. El ACNUDH y expertos de las Naciones Unidas y de las regiones han expresado en repetidas ocasiones su preocupación por las múltiples violaciones de los derechos humanos que sufren las personas intersexuales, que incluyen infanticidios, intervenciones sin necesidad médica realizadas sin su consentimiento pleno, libre e informado, otras formas de violencia y prácticas nocivas, discriminación en todos los ámbitos de la vida, en particular en la educación, la salud, el empleo, la vivienda, el deporte, la obtención de documentos y el acceso a los servicios, y obstáculos para acceder a la justicia y a vías de recurso, así como sobre sus causas fundamentales, entre las que figuran los estereotipos, las ideas erróneas, la información engañosa y el estigma. En décadas anteriores, gracias al trabajo de defensores de los derechos humanos de las personas intersexuales y de organizaciones de la sociedad civil, se han logrado avances importantes para aumentar la concienciación sobre las personas intersexuales y sus**

Download.aspx?symbolno=INT%2FCCPR%2FCSS%2FMEX%2F37124&Lang=en; https://intersexday.org/wp-content/uploads/2016/10/Intersex-Stories-in-Nepal.pdf; https://cdnc.heyzine.com/files/uploaded/v2/f4247d39635d136fd9a35de3d022151dc1191e71.pdf; y varias contribuciones.

[118] Contribución de VIMÖ.

[119] Contribución del Brasil.

[120] Véase https://www.ilga-europe.org/blog/activism-protect-intersex-children-greece/.

[121] Véase https://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/discriminacion-y-violencia-contra-personas-intersex-resultados-de-la-encuesta-intersex-dirigida-a-personas-con-variaciones-congenitas-en-las-caracteristicas-sexuales-resumen-ejecutivo/.

[122] Contribución de la NNID Foundation.

[123] ACNUDH, informes sobre los progresos realizados con la campaña Libres e Iguales entre 2020 y 2024, disponibles en https://www.unfe.org/what-we-do.

derechos, y se han adoptado algunas leyes y políticas para prevenir las vulneraciones, pero siguen existiendo importantes lagunas y más del 90 % de los Estados Miembros siguen sin adoptar medidas en este ámbito.

A. Recomendaciones a los Estados

49. **Los Estados deben combatir el infanticidio, los delitos motivados por el odio, la violencia, incluida la violencia sexual, las prácticas nocivas, el discurso de odio y la incitación a la violencia contra los niños y adultos intersexuales, tanto en Internet como en los espacios físicos, en particular incorporando las características sexuales en las leyes y políticas pertinentes para combatir estas violaciones.**

50. **Los Estados deben investigar de manera rápida, exhaustiva e independiente las violaciones de los derechos humanos de las personas intersexuales, exigir responsabilidades a los autores y garantizar que las personas intersexuales tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos que incluyan reparación y compensación. Los Estados deben revisar los plazos de prescripción y combatir la impunidad, incluso por las violaciones cometidas en el pasado.**

51. **Los Estados deben prohibir las intervenciones sin necesidad médica para modificar las características sexuales de las personas intersexuales sin el consentimiento pleno, libre e informado de la persona interesada, y establecer sanciones por el incumplimiento de esta prohibición.**

52. **Las intervenciones médicas que afecten a las características sexuales de los niños intersexuales sin su consentimiento pleno, libre e informado solo deben permitirse en casos excepcionales, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:**

a) Existe una amenaza grave y urgente para la salud física del niño que no puede atenuarse mediante alternativas menos invasivas, y el procedimiento no puede posponerse hasta que el niño pueda decidir por sí mismo;

b) La intervención propuesta es la opción terapéutica menos arriesgada, invasiva y perjudicial disponible y preserva, en la medida de lo posible, la autonomía del niño y su capacidad futura para tomar decisiones sobre su propio cuerpo;

c) Existe una supervisión independiente para examinar las solicitudes de intervención y distinguir las intervenciones que no son urgentes ni necesarias desde el punto de vista médico de las que sí son urgentes y necesarias para preservar la vida y la salud del niño;

d) Quedan estrictamente prohibidas las intervenciones basadas en consideraciones estéticas o psicosociales, en estereotipos, o en las expectativas sociales o las preferencias de los familiares o los profesionales médicos sobre el sexo, el género, el cuerpo o la apariencia del niño.

53. **Los Estados deben seguir garantizando el derecho de las personas intersexuales a la salud:**

a) Velando por que tengan acceso a servicios de atención de la salud que respondan a sus necesidades específicas y respeten sus derechos humanos;

b) Velando por que las personas cuya salud se ha visto afectada por haber sido sometidas a procedimientos de "normalización del sexo" tengan acceso a los servicios de atención sanitaria necesarios;

c) Elaborando y revisando los protocolos médicos relativos a las personas intersexuales para garantizar que respetan las normas internacionales de derechos humanos, en particular las relativas a la salud, la autonomía, la dignidad, la integridad física, el consentimiento informado, la no discriminación y la privacidad y, en el caso de los niños, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y proporcionando a los profesionales de la salud formación sobre la aplicación de esas normas;

d) Garantizando que las personas intersexuales y los progenitores de niños intersexuales tengan acceso a asesoramiento, apoyo, información y orientación continuos, también por parte de sus pares, sobre la salud y los derechos humanos de las personas intersexuales;

e) Garantizando que las personas intersexuales tengan acceso efectivo a su historial médico, incluidos los registros de todas las intervenciones médicas que hayan afectado a sus características sexuales durante la infancia, que deberán conservarse durante un período de tiempo suficiente.

54. **Los Estados deben incluir explícitamente las características sexuales como motivo prohibido de discriminación en instrumentos legislativos integrales contra la discriminación que abarquen todos los ámbitos, incluidos la educación, el empleo, la salud, la vivienda, los deportes y el acceso a los servicios, e integrar medidas específicas sobre las personas intersexuales en los planes y políticas pertinentes para combatir la discriminación. En lo que respecta a los deportes, los Estados deben aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la intersección de la discriminación racial y de género en el deporte[124].**

55. **Los Estados deben garantizar que los niños intersexuales sean inscritos al nacer. Los procedimientos de registro de los nacimientos no deben exigir ni alentar la realización de intervenciones sin necesidad médica.**

56. **Los Estados deben garantizar que los nombres y las indicaciones relativas al sexo/género de las personas intersexuales en sus registros y documentos oficiales puedan modificarse mediante un procedimiento administrativo sencillo, accesible y no discriminatorio, en consonancia con las normas de derechos humanos, en particular las relativas a la autonomía, la integridad física, el derecho al reconocimiento ante la ley y la libre determinación, y que no requiera ni fomente la realización de intervenciones sin necesidad médica.**

57. **Los Estados deben recopilar datos desglosados sobre las personas intersexuales en lo que respecta a las experiencias de discriminación, violencia y otras prácticas nocivas, incluidas las intervenciones médicas realizadas sin el consentimiento pleno, libre e informado de la persona, aplicando a los datos un enfoque basado en los derechos humanos que respete la seguridad, la privacidad, la confidencialidad y la autonomía.**

58. **Los Estados deben llevar a cabo campañas de sensibilización de la población sobre los derechos humanos de las personas intersexuales para combatir las ideas erróneas, la información engañosa, los estereotipos, las creencias perjudiciales y el estigma, y proporcionar formación al respecto a los funcionarios públicos, incluidos los profesionales de la salud, los docentes, las fuerzas del orden, el poder judicial y las instancias normativas.**

59. **Los Estados deben celebrar consultas con las personas intersexuales y las organizaciones de la sociedad civil que las representan, colaborar con ellas y prestarles apoyo de manera efectiva, en particular en la elaboración, el desarrollo y la aplicación de todas las leyes, políticas e iniciativas que las afecten. Los niños deben poder participar de manera efectiva mediante procesos adaptados a sus necesidades, y la información y los procesos deben ser accesibles para ellos.**

B. Recomendaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos

60. **Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y los órganos de igualdad deben abordar los derechos humanos de las personas intersexuales de conformidad con sus respectivos mandatos y funciones, en particular en lo que respecta a la vigilancia, la presentación de informes, la respuesta a las denuncias individuales y**

[124] A/HRC/44/26.

la promoción y protección de los derechos humanos, en colaboración con las personas intersexuales y las organizaciones de la sociedad civil que las representan.

C. Recomendaciones a otras partes interesadas

61. **Los órganos y asociaciones de profesionales de la salud deben colaborar con las personas intersexuales y las organizaciones de la sociedad civil que las representan, así como con las autoridades, a fin de garantizar que todas las normas dirigidas a los profesionales de la salud incorporen un enfoque basado en los derechos humanos y respeten los derechos humanos de las personas intersexuales, incluidos los derechos a la salud, la autonomía, la dignidad, la integridad física, el consentimiento informado, la no discriminación y la privacidad y, en el caso de los niños, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, e impartir formación a sus miembros sobre la aplicación de esas normas.**

62. **Las empresas y otras partes interesadas del sector privado deben asegurarse de que respetan los derechos humanos de las personas intersexuales, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, particularmente en el contexto del empleo y la prestación de bienes y servicios. En lo que respecta a los servicios de salud prestados por el sector privado, esto incluye integrar un enfoque basado en los derechos humanos para defender los derechos a la salud, la autonomía, la dignidad, la integridad física, el consentimiento informado, la no discriminación y la privacidad y, en el caso de los niños, los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y proporcionar a los empleados y contratistas formación sobre el ejercicio de esos derechos.**

63. **Los órganos deportivos, incluidos los órganos rectores del deporte, deben asegurarse de que respetan los derechos humanos de los deportistas con variaciones innatas en sus características sexuales, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la intersección de la discriminación racial y de género en el deporte[125].**

---

[125] *Ibid.*